



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Cuarto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 5895/2017, QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 20/Junio/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 3/Julio/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 25/Setiembre/2019

▶ **EXP. N°:** S-188243

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación con modificaciones
Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales



Asunción, 23 de julio de 2019

D. C. A. C. N° 08/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES**, el Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 5.895/17 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES". aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 912 de fecha 26 de junio de 2019. Expediente **S- 188243**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.


ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente


DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA


MARIA CRISTINA VILLABA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO


KATTYA MABEL GONZÁLEZ

WALTER ENRIQUE HARMS

JORGE AVALOS MARIÑO

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JULIO ENRIQUE MINEUR


MANUEL TRINIDAD COLMAN



BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
MAYO 20 A 1990
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
02 Septiembre 2019
HORA: 9:15
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 5 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5.895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES” Y ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 5.895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º.- Canje de Acciones. Las sociedades tendrán tiempo hasta el 10 de diciembre de 2019 para iniciar los trámites de solicitud de dictamen de modificación de Estatutos ante el Departamento de Registros y Fiscalización de Sociedades, dependiente de la Abogacía del Tesoro. El Ministerio de Hacienda, vía Resolución, establecerá los trámites y plazos que deberán cumplir posteriormente las sociedades y accionistas para materializar efectivamente el canje del total de sus acciones, que en ningún caso podrá superar los 180 días contados desde el 10 de diciembre del presente año. Las sociedades deberán comunicar dicho canje a la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, en forma y plazo que determine la reglamentación pertinente, en base a lo siguiente:

a) Fenecido dicho término sin realizarse el canje de todas las acciones emitidas al portador, quedarán suspendidos los derechos económicos que corresponden a los titulares de las acciones no canjeadas, hasta tanto se formalice **el canje** y serán pasibles de las multas establecidas en el artículo 6º de la presente ley.

b) Si transcurridos seis meses desde el vencimiento del término para el canje de las acciones al portador por acciones nominativas, existieren aún acciones al portador sin canjear, estas perderán su validez como título accionario representativo de capital social. Quienes acrediten la legítima propiedad de dichos instrumentos, tendrán derecho a ser reembolsados por el valor nominal de las acciones, salvo que soliciten a este efecto su reajuste conforme a valores reales, pero siempre con la reducción proporcional del pasivo asumido por la sociedad con anterioridad a la pérdida de validez del título. La acción de cobro por reembolso contra la sociedad prescribirá a los cinco años.

Los certificados provisionales que representen la totalidad de una acción, serán canjeados por acciones nominativas a nombre de quien figure como en el libro de registro de acciones de la sociedad.

c) Dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del plazo para la pérdida de validez de las acciones al portador no





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

canjeadas, señalado en el inciso b), las sociedades deberán convocar a asamblea extraordinaria para reducir del capital emitido el valor de las acciones no canjeadas.

Artículo 2.º Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 5.895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- Impedimentos, prohibiciones y consecuencias.

La sociedad que no adecue su capital accionario, de manera que esté íntegramente representado por acciones nominativas, en el plazo establecido en el artículo anterior, no podrá realizar operaciones activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero, considerados sujetos obligados conforme el artículo 13 de la Ley N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”, tales como: Bancos, Financieras, Casa de Cambios, Cooperativas y otras. Asimismo, se procederá al bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC) por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda.

Aquellas sociedades que, una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo previsto, no hubieren iniciado ningún trámite de cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, deberán iniciar inmediatamente su proceso de disolución y liquidación conforme al procedimiento previsto en el Código Civil. La Abogacía del Tesoro tendrá acción para requerir judicialmente la disolución y liquidación en el caso previsto en este párrafo, así como el inicio de las acciones de extinción de la sociedad cuando sobreviniere imposibilidad física o jurídica de alcanzar a su fin, como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

Las multas que se generen como consecuencia del no canje de acciones, tendrán privilegio especial sobre todo crédito que el infractor pueda tener contra la sociedad y que deriven de las relaciones de éstos entre sí.

La sociedad, antes de proceder al pago de lo que corresponda en concepto de reembolso previsto en el artículo 3, deberá exigir al requirente que acredite el pago de las multas por infracciones ante el incumplimiento generado por el no canje de acciones, por medio de una constancia emitida por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- (disposiciones transitorias) Asamblea extraordinaria.

La asamblea extraordinaria que se convoque a los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 5895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”, solo podrá tener como único punto del orden del día la reducción del capital emitido por el valor de las acciones no canjeadas.

Se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones nominativas, y en la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el treinta por ciento de las acciones nominativas.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

No formarán parte de la asamblea las acciones al portador no canjeadas, habiendo éstas perdido su validez como título accionario representativo de capital social.

Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Si, como consecuencia de lo resuelto en la asamblea extraordinaria, el capital social que resulte de la reducción a los valores de las acciones nominativas no alcance el capital mínimo requerido para su tipo u objeto social, las sociedades tendrán un plazo de seis meses para convocar asamblea extraordinaria con el objeto de resolver el aumento del capital.

En el supuesto que el capital social integrado no alcance los mínimos requeridos por ley, según el tipo social o el objeto social específico que constituya la actividad de la sociedad, los accionistas deberán acreditar la integración del capital social hasta alcanzar los mínimos requeridos dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se llevó a cabo la asamblea extraordinaria de reducción del capital.

Facultase al Ministerio de Hacienda a emitir las reglamentaciones correspondientes a efectos de establecer las pautas generales sobre registraciones contables a ser implementadas como consecuencia del ajuste de capital emitido y el patrimonio de la sociedad, a partir de lo resuelto en la asamblea extraordinaria.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 5.895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 5.895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3.º Canje de Acciones.** Los accionistas deberán canjear sus acciones al portador por acciones nominativas ante el directorio de la sociedad, a más tardar hasta el 10 de octubre de 2019. Las sociedades deberán comunicar dicho canje a la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, en la forma y plazo que determine la reglamentación pertinente.

Si no se realizare el canje en el plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Suspensión de los derechos económicos de las acciones por seis (6) meses.

La referida suspensión de derechos podrá ser revocada si dentro del periodo de suspensión los accionistas proceden al canje de las acciones al portador y al pago de la multa correspondiente.

b) Transcurridos los seis (6) meses establecidos en el inciso anterior, toda acción no canjeada perderá el valor económico y circulatorio, previa declaración dispuesta por sentencia judicial.

La acción judicial deberá ser iniciada en un plazo máximo de sesenta (60) días a instancia de la sociedad ante el Juzgado Civil y Comercial competente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Organización Judicial. El cumplimiento del plazo será considerado requisito formal para la admisión de la demanda. El juicio será tramitado conforme a las reglas dispuestas por el Libro I, Título VI, “DE LOS INCIDENTES” del Código Procesal Civil. Para los casos en que se trate de accionistas inciertos o cuyo domicilio se ignorase, se aplicará lo dispuesto por el Código Procesal Civil, además de las Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia. El juez competente ordenará la apertura de una cuenta judicial a nombre del juicio y a la orden del juzgado, al efecto de que el valor de las acciones no canjeadas pueda ser depositado y esté disponible para su devolución por el término de cinco (5) años, de conformidad a lo dispuesto por el art. 660 del Código Civil, plazo dentro del cual el accionista afectado podrá objetar el valor de las acciones depositadas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Una vez firme la sentencia judicial, la sociedad tendrá el plazo de noventa (90) días para proceder a ajustar el capital social integrado de tal forma que refleje exclusivamente y en su totalidad acciones nominativas canjeadas.

Vencido el plazo que tendrá la sociedad para el ajuste referido, las sociedades que no hayan cumplido con dicha obligación y con el proceso judicial establecido quedarán sujetas a las siguientes consecuencias:


1. No podrán realizar operaciones activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero considerados sujetos obligados conforme el artículo 13 de la Ley N° 1.015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES", tales como: Bancos, Financieras, Casa de Cambios, Cooperativas y otras.
2. Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC) por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda."

Artículo 2.º Derógase el artículo 4º de la Ley N° 5.895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES".

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





000001/05

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

Señor

Senador SILVIO OVELAR, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley “**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NRO. 5895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”**”, al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arevalo
Abog. Martín Arevalo
Senador Nacional

LILIAN SAMANIEGO
LILIAN SAMANIEGO
Senadora

Blas Antonio Llano Ramos
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación



Roberto C. Cuenca
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



000002

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NRO. 5895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES**, con la finalidad de establecer una fecha cierta al canje acciones al portador que deben llevar adelante las sociedades anónimas y a su vez disponer una sanción en caso de incumplimiento del referido plazo.

Señor Presidente y Apreciados Colegas: Con el fin de contextualizar la cuestión que nos ocupa, consideramos relevante poner a vuestro conocimiento que nuestro país será evaluado el próximo año (2019), por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas y medidas legales, regulatorias y operativas entre sus miembros, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como evaluar su aplicación en la prevención, sanción y represión de estos flagelos, y ha emitido pautas que establecen medidas mínimas de acción de los países, acorde con sus circunstancias particulares y esquemas legales.

Paraguay, al ser miembro del Grupo de Acción Financiera, ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.

En ese sentido, es importante traer a colación que el Grupo realiza periódicas evaluaciones entre partes, en el caso puntual de la República del Paraguay, a través de GAFILAT, donde se verifica el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas. Una de las consecuencias inmediatas que trae aparejada la no aprobación de la evaluación de los estándares dispuestos por el GAFI es el ingreso a la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo deficiencias estratégicas en el sistema de ALD/CFT, comúnmente conocida como “lista gris”, de la cual Paraguay ha formado parte en el pasado, situación que ha aparejado repercusiones económicas para el país en su momento y de la cual se ha logrado salir en el año 2012, por medio de la implementación de un Plan Estratégico y reformas legislativas, con la cooperación y apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Los estándares y parámetros de evaluación se hallan sujetos a una constante evolución, así como los requerimientos de actualizaciones normativas, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos flagelos que día a día encuentran nuevas formas de manifestación, a los efectos de evitar los controles y su detección.

Con miras a evitar un resultado negativo y de alto impacto en la próxima evaluación, se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que ha procedido a revisar todas las nuevas incorporaciones realizadas por el GAFI, de manera a adaptar nuestro marco legal a la Evaluación Técnica de Cumplimiento, habiendo implementado un Plan de Acción por medio del Decreto N° 507/2018, incorporado como nuevos objetivos y acciones del Plan

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

LILIAN SAMANEGO
Senadora



000003

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Estratégico del Estado Paraguayo, que fue aprobado por Decreto N° 11200/13, a raíz de la Evaluación Nacional de Riesgo País en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto N° 9302/2018.

Vale señalar, que el Grupo de Acción Financiera establece los parámetros y estándares de cumplimiento internacional para el adecuado tratamiento de estos ilícitos, mediante la incorporación de medidas y mejores prácticas. Entre dichas recomendaciones se encuentra la N° 24 "Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas".

Como consecuencia de la Evaluación citada se ha aprobado, Decreto del Poder Ejecutivo mediante, el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo cuyo Objetivo 22 señala: "Adoptar las medidas para asegurar la transparencia y el conocimiento del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas y realizar una evaluación de los riesgos vinculados a las mismas".

En ese sentido, tanto la implementación de medidas de debida diligencia de conocimiento del cliente, como la realización de controles con un enfoque basado en riesgos necesitan, como mínimo, la puesta a disposición de información precisa, oportuna y detallada de manera a prevenir y detectar aquellas prácticas realizadas con el fin de eludir el conocimiento real de quienes ejercen el control de una persona jurídica y las eventuales conductas ilícitas que la sustenten.

Es oportuno resaltar que en caso de no aprobar la evaluación, la República del Paraguay tiene el riesgo de ingresar a la denominada lista Gris del GAFI (Lista de países no cooperantes y con serias deficiencias en sus sistemas de prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo ALA/CFT), y que de ocurrir esta situación traería consecuencias nefastas para nuestro país, mala reputación y pérdida de credibilidad.

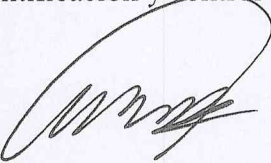
En ese menester, se ha conformado una mesa de trabajo interinstitucional conformada por representantes de varias instituciones públicas involucradas en el tema, con el fin de adoptar medidas inmediatas que impliquen reformular el sistema, cumpliendo de esta manera con algunas de las recomendaciones del Organismo Internacional.

Con esa finalidad se presenta este Proyecto de Ley, en dar cabal cumplimiento a las recomendaciones emanadas del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

De aprobarse este proyecto de Ley, además de cumplir una de las recomendaciones del GAFI, estaríamos logrando los siguientes beneficios:

- 1.- Establecer una fecha cierta que dispondrán los titulares de acciones al portador para realizar el canje de las mismas por acciones nominativas.
- 2.- Disponer de penalidades con relación a las acciones que no han sido canjeadas en el plazo establecido.
- 3.- Coadyuvar con la identificación y control efectivo del beneficiario final.


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO ILANO RAMOS
Senador de la Nación


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Reiterando que la intención de esta propuesta legislativa es cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país; por lo cual solicitamos a los distinguidos colegas, el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NRO. 5895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES".-

Atentamente


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



000005/05

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

LEY NRO. _____

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NRO. 5895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 3 de la Ley N° 5895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Canje de Acciones. Los accionistas deberán canjear sus acciones al portador por acciones nominativas ante el directorio de la sociedad, a más tardar hasta el 01 de octubre de 2.019. Las sociedades deberán comunicar dicho canje a la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, en forma y plazo que determine la reglamentación pertinente.

Si no se realizare el canje en el plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a) Suspensión de los derechos económicos de las acciones por seis (6) meses.
- b) Transcurridos los seis (6) meses, toda acción no canjeada perderá el valor económico y circulatorio.

La suspensión de derechos referida en el inc. a) podrá ser revocada si dentro del periodo de suspensión los accionistas proceden al canje de las acciones al portador y al pago de la multa correspondiente."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


LILIAN SAMANIEGO
Senadora



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 912.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción 26 de junio de 2019

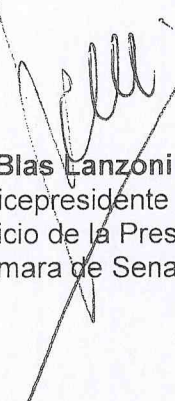
Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 5.895/2017 "QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES"**, presentado por los senadores Blas Llano, Lilian Samaniego, Martín Arévalo y Rodolfo Friedman, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de junio del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-188243

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
26 / 06 / 2019

AS

HORA: 11:25

Agustina Salinas
RESPONSABLE

Contiene 9 pag